



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VIII LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

4 de julio de 2006

Núm. 198-9

INFORME DE LA PONENCIA

122/000162 Igualdad del hombre y la mujer en el orden de sucesión de los títulos nobiliarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Informe emitido por la Ponencia sobre la Proposición de Ley sobre igualdad del hombre y la mujer en el orden de sucesión de los títulos nobiliarios, tramitado con competencia legislativa plena.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de junio de 2006.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Comisión de Justicia

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre la Proposición de Ley sobre igualdad del hombre y la mujer en el orden de sucesión de los títulos nobiliarios, integrada por los Diputados María Esther Couto Rivas, Ana María Fuentes Pacheco, Gloria Elena Rivero Alcover (GS); Ana Torme Pardo, Manuel Atencia Robledo (GP); Mercé Pigem i Palmés (GC-CiU); Joan Tardà i Coma (GER-ERC); Margarita Uría Etxebarria (GV-EAJ-PNV); Isaura Navarro Casillas (GIU-ICV); Luis Mardones Sevilla (GCC-NC) y Begoña Lasagabaster Olazábal (GMx), ha estudiado con todo detenimiento dicha iniciativa, así como las enmiendas presentadas a la misma, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento elevan a la Comisión el siguiente

INFORME

La Ponencia propone a la Comisión la aceptación de las enmiendas siguientes:

— Enmienda número 3 del G.P. Vasco a la Disposición Final Tercera.

— Enmienda número 6 del G.P. de Coalición Canaria-Nueva Canarias, de supresión del párrafo segundo de la Disposición Derogatoria.

— Enmienda número 10 de los Grupos Socialista y Popular, de supresión de la Disposición Final Primera.

— Enmienda número 11 de los Grupos Socialista, Popular y Coalición Canaria-Nueva Canarias, de introducción de un párrafo en la Exposición de Motivos.

— Enmienda número 12 de los Grupos Socialista, Popular y Coalición Canaria-Nueva Canarias, de supresión del primer párrafo de la Exposición de Motivos de la Proposición de Ley.

Asimismo, la Ponencia propone la aceptación de dos transacciones propuestas por los ponentes del G.P. Socialista. La primera, a las enmiendas número 2 del G.P. Vasco (EAJ-PNV) y número 7 del Grupo de Coalición Canaria-Nueva Canarias, sobre la Disposición Transitoria. La segunda, sobre el artículo segundo, en relación con la enmienda número 9 del G.P. Popular, que recoge también el espíritu de la enmienda número 5 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias.

La Ponencia propone el rechazo de las restantes enmiendas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de junio de 2006.—**María Esther Couto Rivas, Ana María Fuentes Pacheco, Gloria Elena Rivero Alcocer, Ana Torme Pardo, Manuel Atencia Robledo, Mercé Pigem i Palmés, Joan Tardà i Coma, Margarita Uría Etxebarria, Isaura Navarro Casillas, Luis Mardones Sevilla y Begoña Lasagabaster Olazábal**, Diputados.

ANEXO

Exposición de motivos

Actualmente la posesión de un título nobiliario no otorga ningún estatuto de privilegio, al tratarse de una distinción meramente honorífica cuyo contenido se agota en el derecho a usarlo y a protegerlo frente a terceros.

En la concesión de dignidades nobiliarias de carácter perpetuo, a su naturaleza honorífica hay que añadir la finalidad de mantener vivo el recuerdo histórico al que se debe su otorgamiento, razón por la cual la sucesión en el título queda vinculada a las personas que pertenezcan al linaje del beneficiario de la merced. Este valor puramente simbólico es el que justifica que los títulos nobiliarios perpetuos subsistan en la actual sociedad democrática, regida por el principio de igualdad de todos los ciudadanos ante la Ley.

Sin embargo, las normas que regulan la sucesión en los títulos nobiliarios proceden de la época histórica en que la nobleza titulada se consolidó como un estamento social privilegiado, y contienen reglas como el principio de masculinidad o preferencia del varón sin duda ajustadas a los valores del antiguo régimen, pero incompatibles con la sociedad actual en la cual las mujeres participan plenamente en la vida política, económica, cultural y social.

Esta plena igualdad del hombre y la mujer en todas las esferas jurídicas y sociales se reconoce en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada en Nueva York el 18 de diciembre de 1979, y ratificada por España en 1984.

El principio de plena igualdad entre hombres y mujeres debe proyectarse también sobre las funciones meramente representativas y simbólicas, cuando éstas son reconocidas y amparadas por las leyes. Los sucesivos poseedores de un título de nobleza perpetuo se limitan a mantener vivo el recuerdo de un momento de nuestro pasado histórico. Es justo que la presente Ley reconozca que las mujeres tienen el mismo derecho que los varones a realizar esta función de representar simbólicamente a aquél de sus antepasados que, por sus méritos excepcionales, mereció ser agraciado por el Rey.

Por todo ello se presenta la siguiente Proposición de Ley.

Artículo 1.

El hombre y la mujer tienen igual derecho a suceder en las Grandezas de España y títulos nobiliarios, sin que pueda preferirse a las personas por razón de su sexo en el orden regular de llamamientos.

Artículo 2.

Dejarán de surtir efectos jurídicos aquellas previsiones de la Real Carta de concesión del título que excluyan a la mujer de los llamamientos o que prefieran al varón en igualdad de línea y de grado o sólo de grado en ausencia de preferencia de línea o que contradigan de cualquier modo el igual derecho a suceder del hombre y de la mujer.

En estos supuestos, los jueces y tribunales integrarán el orden sucesorio propio del título aplicando el orden regular de suceder en las mercedes nobiliarias, en el cual, conforme a lo prevenido por el artículo anterior, no se prefiere a las personas por razón de su sexo.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Disposición transitoria.

En la aplicación de la presente Ley a los títulos nobiliarios concedidos antes de su vigencia se observarán las siguientes normas:

1. Las transmisiones del título ya acaecidas no se reputarán inválidas por el hecho de haberse realizado al amparo de la legislación anterior.

2. Si se pretendiera la rehabilitación de un título nobiliario vacante, se reputarán válidas las transmisiones realizadas conforme a la legislación anterior hasta su último poseedor legal, con respecto del cual y observando las previsiones de esta Ley, habrá de acreditarse la relación de parentesco por quien solicite la rehabilitación.

3. No obstante lo previsto por el apartado 1 de esta disposición transitoria, la presente Ley se aplicará a todos los expedientes relativos a Grandezas de España y títulos nobiliarios que el día 27 de julio de 2005 estuvieran pendientes de resolución administrativa o jurisdiccional, tanto en la instancia como en vía de recurso, así como a los expedientes que se hubieran promovido a partir de aquella fecha, en la cual se presentó la originaria proposición

de ley en el Congreso de los Diputados. La autoridad administrativa o jurisdiccional ante quien penda el expediente o el proceso concederá de oficio trámite a las partes personadas a fin de que aleguen lo que a su derecho convenga de conformidad con la nueva Ley en el plazo común de cinco días.

4. Quedan exceptuados de lo previsto en el apartado anterior aquellos expedientes en los que hubiera recaído sentencia firme en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley.

Disposición final primera. **Suprimida.**

Disposición final segunda.

Se habilita al Gobierno para desarrollar, a propuesta del Ministro de Justicia, lo previsto en la presente Ley.

Disposición final tercera.

Esta Ley entrará en vigor **a los veinte días de su completa** publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**